



## **DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS REFUGIADOS EN LA UNIÓN EUROPEA**

Barcelona

Julio 2018

**LOS VALORES Y PRINCIPIOS SON LOS FUNDAMENTOS DEL RESPETO A LOS  
DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS REFUGIADOS EN LA UNIÓN EUROPEA  
DEL 2018**

***“En cualquier lugar donde los nombres de Moisés y de San Pablo, o allí donde los nombres de Aristóteles, Platón y Euclides tengan una significación y una autoridad, allí esta Europa” (Paul Valery).\****

***\*Hoy, añadiría a las palabras del gran poeta francés Paul Valery, “que allí donde los valores y principios de convivencia; allí donde los derechos humanos son respetados y garantizados a todos los seres humanos, sin distinción de raza, color, genero, nacionalidad o religión, allí también es Europa”.***

## ÍNDICE

---

- I- Resumen.
- II- Introducción.
- III- Crisis de los refugiados en Europa (2015-2018): Preguntas obligadas a responder por parte de la UE, sus estados miembros y sus ciudadanos.
- IV- Principios, valores, derechos fundamentales y libertades públicas en la UE.
  - a. Respeto y garantía de los principios y valores de la UE.
  - b. Coherencia necesaria entre valores, principios generales y normas materiales en la UE.
  - c. Incoherencia de la UE y sus Estados en la gestión y en el trato a los Refugiados y Asilados.
- V- Percepciones de la sociedad europea respecto a la crisis de los asilados y refugiados.
- VI- Conclusiones.
- VII- Declaración de autoría.

## I - RESUMEN

---

La UE se fundamenta, en 2018, en un estado de derecho y en un ordenamiento jurídico: Tratados Originarios y Derecho Derivado. ¿En la gestión de los flujos migratorios y refugiados llegados a la UE en los últimos 3 años (2015-2018) se han respetado los principios, derechos fundamentales y valores que son el pilar de la UE? La mala gestión comunitaria de unos problemas y situaciones de la UE y sus estados miembros, reflejan un cambio de objetivos de la UE. ¿Se está volviendo a la “Europa de los mercaderes” o al Mercado común inicial de 1957?

**Palabras clave:** Refugiados, UE, Principios, Valores, Derecho Asilo, Derechos Humanos, Turquía.

## II - INTRODUCCIÓN

---

La UE es una Organización Internacional sujeto de Derecho Internacional Público que se estructura en base a un ordenamiento jurídico propio y distinto al de sus Estados miembros.

Una de las características diferenciales de la UE es tener una dinámica propia y en constante evolución. La UE está en permanente metamorfosis. La UE se regula y evoluciona a través del "**Derecho Derivado**" cuya fuente son las Instituciones de la UE, aun cuando la pauta o camino a seguir sean los principios, valores y objetivos contenidos en el "**Derecho Originario**". El cuerpo del Derecho Originario está formado además de por los Tratados Constitutivos y sus sucesivas modificaciones, también por los Tratados de Adhesión de los Estados miembros. Recordemos que el número de Estados miembros ha aumentado lo largo de los últimos 60 años y ha pasado de 6 a 28 miembros.

Esta característica es envidiada y es un modelo a seguir por cualquier tipo de Organización Internacional, sea de carácter Universal, General, Regional o Sectorial. Todo ello a pesar de sus graves disfunciones, tensiones y contradicciones constatadas durante su historia. Pero con un largo periodo de paz al que Europa no estaba acostumbrada.

La UE es una obra inacabada en permanente construcción y sus crisis son el motor que impulsa su evolución y acomodación a los avatares de la historia europea, desde la segunda mitad del siglo XX hasta hoy. Conocemos sus inicios, objetivos y el motivo por el cual se crearon las tres Comunidades Económicas Europeas: CECA, CEE, y EURATOM tras la II Guerra Mundial. Pero nadie puede aventurar, a corto o medio plazo, cuál será su futuro, su composición, ni tan siquiera si, al finalizar el bienio 2018-2019, se mantendrán sus actuales objetivos; ni tan solo el número de Estados miembros actuales tras el "*Brexit*".

Cabe destacar a los efectos de este trabajo que la UE es hoy ante todo un espacio democrático de Libertad, Justicia y Seguridad basado- como ya indicábamos- en un ordenamiento jurídico consolidado y que, sin lugar a dudas, es un modelo de éxito si lo comparamos con otras organizaciones en el marco de la convulsa comunidad internacional. La sociedad mundial globalizada se caracteriza por estar poco estructurada, ser volátil, cambiante y con una multiplicidad de actores en escena que -de la noche a la mañana- pasan de ser simples figurantes a protagonistas de primer orden. Resulta evidente que en la heterogénea composición de la comunidad internacional los valores, principios democráticos, el respeto a los derechos humanos y las libertades públicas no son sus rasgos más característicos o destacables.

### III - CRISIS DE LOS REFUGIADOS EN EUROPA (2015-2018): PREGUNTAS OBLIGADAS A RESPONDER POR PARTE DE LA UE, SUS ESTADOS MIEMBROS Y SUS CIUDADANOS

---

Hoy, más que nunca , el derecho de la UE y las políticas de sus instituciones, al igual que las de sus Estados miembros deben de tener muy presentes los valores, principios democráticos y defensa de los derechos humanos fundamentales de cualquier ser humano: Derechos que ostentan los **ciudadanos de la UE** (status jurídico y político de los nacionales de los 28 Estados miembros) y también los **ciudadanos en la UE** (situación geográfica de un individuo ) es decir, de quienes se hallan el territorio de la UE, en un momento determinado pero no tienen la nacionalidad de alguno de los Estados miembros.

En este trabajo intentaremos plantear y dar respuesta a las siguientes preguntas:

**La primera pregunta:** ¿En la gestión de los flujos migratorios y en el trato a los refugiados llegados a la UE en los últimos 3 años (2015-2018 ) se han respetado los principios, derechos fundamentales y valores que constituyen los pilares del Ordenamiento jurídico de la UE?.

**La segunda pregunta:** Tras un somero análisis de los dramáticos hechos y políticas aplicadas hasta hoy en UE en la crisis de los miles de asilados y refugiados ¿La gestión comunitaria y la de sus estados miembros ha supuesto un cambio radical de paradigmas de los objetivos y fines que tenía, desde sus inicios, la UE como Organización Internacional de carácter supranacional?

**La tercera pregunta:** Casi nos avergüenza formularla puesto que la respuesta es totalmente negativa: ¿La UE, en el trato actual de los refugiados procedentes de Siria, ha hecho dejación de la defensa de los derechos humanos que figuran como obligatorios en el Tratado de la UE (TUE) y en el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)?

**Y la cuarta pregunta – conclusión:** Tras examinar la política llevada a cabo por la UE ¿Estamos volviendo a los objetivos iniciales del Tratado de Roma de 1957(CEE, CECA, EURATOM), despectivamente calificada, por muchos como **“La Europa de los mercaderes”**?

## IV - PRINCIPIOS, VALORES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS EN LA UNIÓN EUROPEA

---

### A) RESPETO Y GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UE.

El respeto y garantía de los derechos fundamentales de cualquier persona, de sus libertades individuales y colectivas son la base y el objetivo vinculante que persigue todo el Derecho de la UE. Su práctica es obligatoria no solo para las Instituciones, sino para todos los Estados miembros. En terminología en boga diríamos que forman parte de su ADN como Organización Internacional. Son los pilares en que se asienta la UE. El respeto a los mismos condicionara cualquier Tratado, acuerdo, actos normativos, o política interna e internacional que se lleve a cabo basada en el Derecho de la UE.

Sera en la última actualización del Derecho Originario en 2009 (Tratado de Lisboa) donde los derechos, valores y libertades que ya figuraban en los artículos iniciales del Tratado de la UE (en especial artículo 6 TUE) se han visto reforzados, tipificados y garantizados a través de la incorporación al "*derecho originario*", de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (CDFUE).

#### *Artículo 6 (TUE)*

**1. La UE reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.***

*Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.*

*Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.*

**2 La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.**

**3. Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales.**

Es indudable que los derechos fundamentales y libertades públicas que declara y garantiza la Carta (CDFUE) al formar parte del Derecho Originario son el filtro a través del cual deberán interpretarse las normas positivas que integran todo el ordenamiento jurídico de la UE así como toda su actividad, dentro y fuera de la UE. El respeto a la dignidad de la persona es fundamental y así se expresa claramente en el artículo 1 de la Carta de Derechos Fundamentales.<sup>1</sup>

También el Tratado de la UE asume como principios generales los derechos fundamentales garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, y además suma a todos ellos, las tradiciones constitucionales de los Estados Miembros.

Estamos obligados a ello no solo por la literalidad de las *“disposiciones comunes y principios democráticos”* contenidos en el Título I y Título II del TUE, sino además por los artículos 51 y 52 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (CDFUE), donde se establece imperativamente el *“Alcance e interpretación de los derechos y principios”*<sup>2</sup>.

Para un correcto estudio de los artículos que integran los Títulos I y II del Tratado de la UE (TUE), deberíamos aclarar la similitud, diferencia o utilización equivocada de conceptos, como son los principios generales y valores que, entremezclados en el texto de los Tratados, pueden parecer sinónimos pero en realidad no lo son. Desde la perspectiva normativa y del derecho positivo tienen un distinto alcance pero pueden considerarse y

---

<sup>1</sup> Art 1 Carta Derechos Fundamentales: La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida

<sup>2</sup> Artículo 51

#### *Ámbito de aplicación*

*1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias.*

*2. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nuevas para la Comunidad ni para la Unión y no modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.*

#### *Artículo 52*

##### *Alcance de los derechos garantizados*

*1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y responderán efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.*

*2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que tienen su fundamento en los Tratados comunitarios o en el Tratado de la Unión Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.*

*3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no impide que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.*



en diverso grado, Principios Generales del Derecho, fuente específica del Derecho Comunitario, configurando el elenco de valores que sustenta la UE.

## **B) COHERENCIA NECESARIA ENTRE VALORES, PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS MATERIALES EN LA UE.**

Partiendo de un criterio apriorístico basado en el postulado que debe presidir el estudio de cualquier ordenamiento jurídico (Nacional, Internacional o comunitario) y de cualquier sistema político democrático, defendemos **la necesaria coherencia entre principios y valores con las normas**; coherencia que alcanza también a las políticas a desarrollar. Esta coherencia debe de ser el resultado del conjunto organizado de principios y valores que informan las normas jurídicas positivas de cotidiana aplicación, y que nacen de las fuentes materiales y formales propias de un ordenamiento jurídico, en un momento histórico determinado.

Las normas jurídicas dan el mandato a las Instituciones en las decisiones políticas que se lleven a cabo en nombre de la UE. Normas, valores y principios son las que delimitan las líneas rojas que ni la UE ni sus Estados miembros pueden traspasar al desarrollar las competencias respectivas que tienen atribuidas para llevar a cabo e implementar las políticas de la UE. Tendrán especial relevancia cuando se esté actuando, en los ámbitos o materias referidas a la inmigración, asilo y refugio bien sea de forma directa o indirectamente, a través de sus Estados miembros.

Me gusta distinguir, como eje vertebrador de los valores y Principios Generales de Derecho, aquellos que personalmente denomino "**principios o valores convivenciales**". Estos valores convivenciales son los principios informadores de cualquier sistema jurídico-político en un momento histórico y en un lugar geográfico determinado. No son pues inmutables sino que varían. Entre ellos podemos destacar los valores, vida, familia, propiedad, libertad, democracia, dignidad etc. Todos ellos se integran y subsumen en normas positivas y en los Principios Generales de Derecho previstos en un sistema normativo ya sea como fuente de derecho positivo principal o subsidiario<sup>3</sup>. Me refiero a los que ya son normas de derecho nacional, comunitario e internacional. Son los denominados Principios Generales de Derecho, Principios Generales de derecho Comunitario y los Derechos y Libertades Fundamentales que conforman el Derecho Internacional de los derechos humanos.

Los Principios Generales del derecho comunitario, salvo el del "responsabilidad extracontractual" (art 340 TFUE) han sido desarrollados por la Jurisprudencia del TJCE (hoy TJUE) debiendo destacarse los de i) *la primacía del Derecho Comunitario* y ii) el *del*

---

<sup>3</sup> En Derecho Internacional Público Los Principios Generales de Derecho son fuente en igualdad de rango Jerárquico que los Tratados y a la Costumbre Internacional.(vid Estatuto del TJI)

*efecto útil*. Ambos fueron asumidos como consecuencia del desarrollo progresivo del derecho comunitario y, que son propios de este ordenamiento o del Derecho Internacional particular que supone la UE.

De no existir una clara coherencia entre valores, principios convivenciales, y principios generales de derecho y, a su vez, todos ellos, con las normas de derecho positivo que han de aplicar los agentes de la UE y los Estados miembros, nos conduciría – como desgraciadamente sucede – a terribles disfunciones en las políticas de asilo y refugio. También nos enfrenta a situaciones contrarias al espíritu comunitario y al modelo a seguir que habían consensuado y alcanzado los ciudadanos de la UE y que había sido admitido por todos los sujetos del Derecho Internacional Público, es decir los 28 Estados y la propia UE.

**Los principios generan normas de Derecho positivo pero nunca las normas generan principios o valores.**

### **C) INCOHERENCIA DE LA UE Y SUS ESTADOS EN LA GESTIÓN Y EN EL TRATO A LOS REFUGIADOS Y ASILADOS**

Hoy, sin ningún atenuante, cabe afirmar, para quienes llegan a Europa, que en materia de asilo y refugio, la disfunción y contradicción con los principios y normas son evidentes y terribles. Solo es necesario considerar la política que se lleva y se ha llevado a cabo por la UE y por **TODOS sus estados miembros desde 2015**. La contradicción resulta evidente con tan solo leer el artículo 18 de la CDFUE donde se garantiza el Derecho de asilo y asomarnos a ver la realidad diaria.

*“Se garantiza el Derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados y de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea “*

Un ejemplo indiscutible de la disfunción y falta de coherencia lo hallamos en el incumplimiento, por los Estados miembros, en los acuerdos de reubicación y asentamiento a los que se habían comprometido TODOS los estados en 2015. Tanto más grave y vergonzoso es, en un contexto fuera de los límites territoriales de la UE, la forma como se han vulnerado de los principios, valores y normas en materia de asilo y de los derechos

humanos de los refugiados mediante el Acuerdo de 18 de abril 2016 entre los Estados miembros reunidos, presuntamente<sup>4</sup> como Consejo Europeo, con Turquía

El respeto a los principios y valores estructurales es absolutamente obligatorio, sin excusas ni dilaciones ni tan siquiera pueden alegarse causas de fuerza mayor “Orden Público”. El trato humanitario y el respeto al derecho de asilo constituyen ***un mínimo común denominador del Ordenamiento Comunitario***. Muy especialmente el derecho de asilo y el respeto a la condición de refugiado se incardinan en los principios generales del Derecho de la UE, obligatorios para todos los Estados miembros que, además, son signatarios del Convenio de Ginebra sobre Refugiados de 1951 y el protocolo de NY de 1967<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Utilizamos el término “presuntamente “ puesto que el TJUE ha desmentido que fuera un acuerdo o Tratado dentro el Consejo y Turquía en EL Auto de marzo 2017 , alegando falta de competencia .

<sup>5</sup> Turquía no tiene hasta el momento ratificada toda la ampliación territorial ni temporal del Protocolo de NY , aunque sea parte en el de Ginebra de 1951 y de parte del Protocolo de NY .Interpuso una Reserva al ratificarlo

## V - PERCEPCIONES DE LA SOCIEDAD EUROPEA RESPECTO A LA CRISIS DE LOS REFUGIADOS Y ASILADOS

---

Frente a la crisis de los Refugiados provenientes de Asia y del Norte de África, las políticas de la UE y las de sus Estados miembros, son erráticas, indefinidas y se ven alentadas y acompañadas por unos sentimientos que han calado hondo en la población. Estos sentimientos o falta de crítica se ven claramente en los posicionamientos racistas y xenófobos de las sociedades de acogida. Igualmente los partidos políticos que defienden políticas anti- migratorias, o contra los refugiados han conseguido muchos votos en las recientes elecciones en la mayoría de los Estados miembros, algunos partidos, como es el caso de Alemania, han entrado de nuevo en el Parlamento.

A) **“Compasión fatigada”**: A partir de la llegada masiva por mar a las islas griegas, a Lampedusa Italia o a España de centenares de miles de refugiados, constato que en las sociedades europeas se ha producido una especie de **“Compasión fatigada”**. Esta **“compasión fatigada”** se demuestra con solo leer los programas electorales de los partidos políticos, seguir los medios de comunicación y en especial las cadenas de Televisión. La **“Compasión Fatigada”** se ve acompañada de una muy peligrosa tendencia hacia la xenofobia y racismo cuando los refugiados, si además de ser otra raza sobretodo profesan otra religión.

B) **Numerus clausus de habitantes en Europa**: Las sociedades europeas y muchos de sus dirigentes políticos consideran que en Europa ya no caben más refugiados y que por lo tanto todas las medidas que se apliquen para evitar su entrada son buenas y han de aprobarse. Quienes defienden esta posición confunden que muchos de los que entran en Europa no son refugiados o peticionarios de asilo sino simples inmigrantes económicos. Las autoridades públicas confunden las políticas de asilo con las de control de la inmigración económica. A la vez aplican medidas del **“Orden público”** en el control de la Inmigración mediante la aplicación del derecho de asilo. Cabe señalar y recordar a nuestros políticos y gobernantes que el derecho de asilo se fundamenta en **“El derecho internacional humanitario”** Y que es distinto al control de los flujos migratorios.

C) **Miedo de los ciudadanos a perder el Welfare Europeo**: Los ciudadanos de la UE y también los ciudadanos en la UE con permiso de residencia y sus familias reagrupadas, tienen miedo a perder el **“Estado del bienestar o” Welfare** que disfrutaban actualmente.

La llegada masiva de personas provenientes de las guerras de Siria, Irak, Afganistán, Eritrea, y de los países subsaharianos, preocupa a los ciudadanos europeos que gozan de

una sanidad pública, ayudas sociales, pensiones etc. que los recién llegados ni tenían ni quizás tengan nunca. La xenofobia y el racismo se basa en gran manera en el hecho de que deberán repartirse las ayudas y subvenciones entre un número mayor de personas. Los ciudadanos de la UE y los que se hallan legalmente en la UE no están dispuestos a ceder su posición privilegiada.

D) **Terrorismo internacional:** Un factor importante a destacar en la actualidad, es la cautela hacia la inmigración política, el asilo y la acogida a los refugiados por temor a que se introduzcan terroristas infiltrados entre los peticionarios de asilo. Este miedo se ha agudizado tras producirse los atentados en las principales ciudades europeas París, Londres, Bruselas, Berlín y Barcelona.

E) **Fracaso de las políticas de Reubicación y Reasentamiento:** La más importante característica desde que esta materia fuera abordada en la agenda del Consejo de Ministros de la UE el 23 de abril 2015 es una historia repetitiva de fracaso tras fracaso. La decisión fue pospuesta, vergonzosamente, a la cumbre del mes de julio y posteriormente a la del mes de septiembre. En esta última se repartieron y se cuantificaron las cuotas que cada Estado miembro debía de cumplir. Cuota mínima e irreal, pues en aquel periodo se duplico o triplico el número de nuevos refugiados llegados a Grecia durante el verano 2015.

No es este el lugar para enumerar las dramáticas estadísticas que han dado al traste con aquellas políticas. A principios de 2018 no se habían cumplido ni el 15% de las cuotas asignadas que ascendían, en 2015 a 160.000 personas. Sobran comentarios, la realidad es escandalosa, supera la ficción y no tiene cabida dentro de los principios, valores y normas que aludíamos anteriormente. La conclusión a la que se llega y la prueba de la incoherencia nos tiene que avergonzar todos.

Recordemos que en el mes de septiembre 2015 se financio a Grecia e Italia para que acogieran y no dejara salir de sus fronteras a los refugiados que habían llegado hasta entonces a los respectivos países.

F) **Acuerdo / Declaración UE Turquía de 18 de marzo 2016:** Consideramos que este Acuerdo – Declaración es contrario al Derecho de la UE y también al de sus Estados miembros, y que se refiere a los acuerdos de readmisión, expulsión y deportación desde Grecia y del territorio de la UE a Turquía. Es una flagrante vulneración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra sobre refugiados, de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, y del propio Tratado de la UE.

Afecta al derecho de asilo y a dos principios básicos **“non refoulement”** que se produce en las expulsiones masivas (mal y gravemente denominadas **“deportaciones”**) de los solicitantes de refugio, ahora denominados ilegalmente **“inmigrantes ilegales”** de Grecia a Turquía. Turquía no ha ratificado, en su integridad, del Protocolo de NY de 1967

y por tanto no puede ser considerado como “país seguro” para determinadas personas por su nacionalidad u origen étnico, a los efectos del Convenio de Ginebra sobre refugiados.

La declaración de 18 marzo, ha servido para que entre en vigor un acuerdo internacional entre la UE y Turquía, contenido en la Decisión del Consejo de 14 de abril 2014 DUE 7.5.2014 L 134/1) con un año de antelación pero que no se refiere a las personas refugiadas sino que es un acuerdo entre la UE y Turquía **“sobre readmisión de residentes ilegales”**. Este cambio terminológico esconde una vulneración muy clara de los tratados que obligan a la UE.

Desgraciadamente el Auto 28 de febrero de 2017<sup>6</sup> (*declarando que el Tribunal carece de competencia para resolverlo*) y no entro en el fondo de las denuncias sobre dicha Declaración y en la última Sentencia del TJUE de 7 febrero 2018<sup>7</sup> se señala que la UE no está obligada a dar publicidad a los documentos que sirvieron de base para aprobar aquella declaración. Se señala que son secretos y pueden poner en peligro la Seguridad de la UE o la de sus Estados miembros.

Nos preocupan y mucho los criterios jurisprudenciales del TJUE pues ponen en duda, por razones formales o de interés público o seguridad, la aplicación de los valores y principios que la UE tiene asumidos y fijados en el derecho positivo sobre asilo y refugio.

---

<sup>6</sup> AUTO TJUE 28.02.2017 T 852/16Declaración UE –Turquía de 18 de marzo 2016.

<sup>7</sup> Judgement of the General Court (Firts Chamber) Asunto T-192.2016 .7 febrero 2018.

## VI - CONCLUSIONES

---

### Visión Pesimista de la Política de la UE en materia de refugiados

**Primera:** La UE se estructura en un Ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros, Las Instituciones y los ciudadanos de la UE.

**Segunda:** Los principios generales del Derecho son fuente principal o auxiliar de todo el Ordenamiento jurídico Comunitario. Dichos Principios Generales comunes a los Estados Miembros son obligatorios también junto a los principios específicos convencionales, o Jurisprudenciales de la propia UE.

**Tercera:** Los actos y políticas de la UE y de todos sus Estados miembros deben de ser coherentes con los valores , principios y objetivos contenidos en los Tratados Constitutivos , y la Carta de los Derechos fundamentales de la U.E y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**Cuarta:** En la crisis de los Refugiados en la UE (2015-2018) ha quedado probado que no existe ni una política común de inmigración ni una política uniforme de trato a los refugiados y asilados. Es evidente que actualmente en Europa conviven 29 políticas distintas: las de los 28 estados miembros y la de las Instituciones de la propia UE.

**Quinta:** Los acuerdos de los Consejos de Ministros de 2015-2016-2017, sobre reubicación y reasentamiento han resultado incumplidos por todos los Estados miembros, sin que hasta el momento de hayan derivado por parte de la UE responsabilidades por una conducta tan negligente e inactiva. El acuerdo con Turquía de 18 de marzo de 2016 es, a nuestro modo de ver, ilegal y es contrario al TUE, a la Carta de Derechos Fundamentals, al Derecho de asilo y los principios generales del Derecho Humanitario.

**Sexta:** La UE debe replantearse de forma muy seria, que el incumplimiento de los Principios, Valores y objetivos actualmente vigentes tras el Tratado de Lisboa, en materia de trato a los asilados y refugiados, supone un retroceso de tal envergadura que quizás sea cierto que la UE ha vuelto a sus orígenes de la C.E.E y en 2018 existe una involución hacia: **La Europa de los Mercaderes.**

## VII - DECLARACIÓN DE AUTORÍA

---

Eduard Sagarra Trias es autor de este Informe. La Asociación Salud y Familia y la Asociación para las Naciones Unidas se hacen responsables solidarias de su orientación y contenidos.

**EDUARD SAGARRA TRIAS, ABOGADO, PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD BARCELONA VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION SALUD Y FAMILIA y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LAS NACIONES UNIDAS EN ESPAÑA; Barcelona, España**



**(e.sagarra@eduardsgarra.com)**

Julio 2018. Barcelona. España

Foto de la portada: ONU, cedida gentilmente a ANUE.

Composición de Portada: Asociación Salud y Familia

Diseño y maquetación: Carolina Herrera. Asociación Salud y Familia

Esta obra está sujeta a la licencia de Reconocimiento – NoComercial-SinObraDerivada- 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0)

Para ver una copia de esta licencia, visitar:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

